

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24259** ORDEN de 7 de octubre de 1988 por la que se convocan los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1988, para tesis doctorales.

La Orden de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28), estimaba la conveniencia de convocar los premios «Trabajo y Seguridad Social», patrocinados y dotados económicamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de estimular la investigación científica en materias relativas al mundo laboral, así como de fomentar la comunicación y la cooperación entre la Administración y la Universidad.

Una vez concedidos los premios «Trabajo y Seguridad Social» correspondientes a 1987, y de acuerdo con el espíritu inspirador de la Orden que los creó, se hace preciso convocar los premios correspondientes a 1988.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto convocar los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1988, para tesis doctorales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convocan los premios «Trabajo y Seguridad Social» que, en número de seis, se adjudicarán, en su caso, entre las tesis doctorales presentadas que traten cuestiones relativas a alguna de las siguientes materias: Relaciones laborales, empleo, Seguridad Social, seguridad e higiene en el trabajo, cooperativismo y economía laboral.

Segunda.—Podrán concurrir a los premios las tesis presentadas para la colación del grado de doctor, en el curso académico 1987/1988, en cualquiera de las Universidades españolas.

Tercera.—La cuantía de cada uno de los premios será de 300.000 pesetas.

Cuarta.—Las tesis doctorales que resulten premiadas podrán ser editadas por el Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que adquirirá el derecho de propiedad intelectual de la primera edición.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá solicitar a través del Centro de Publicaciones, cuando se necesite, que se reduzca la extensión de las tesis premiadas a efectos de edición, debiendo comprometerse los autores a realizarla en el plazo de tres meses.

Quinta.—El Jurado que examinará las tesis presentadas y adjudicará, en su caso, los premios, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vocales:

Cuatro Profesores universitarios designados, indistintamente, entre docentes de facultades de Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales o Ciencias Políticas y Sociología.

El Subdirector general de Estudios Socio-Económicos de la Secretaría General Técnica del Departamento.

El Director del Centro de Publicaciones del Departamento que actuará de Secretario.

Sexta.—El fallo del Jurado será inapelable, pudiendo declarar desiertos todos o alguno de los premios.

Séptima.—La presentación de originales, que habrán de ir redactados en una de las lenguas españolas, finalizará el 31 de marzo de 1989, y se hará en el Registro del Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (calle Agustín de Bethencourt, 11, 28003 Madrid), según el modelo oficial que figura en el anexo de esta Orden.

Las instancias deberán acompañarse de:

A) Certificado académico en el que se especifique el título de la tesis doctoral, la calificación que obtuvo, la fecha de lectura y el Tribunal que la juzgó.

B) Breve Memoria descriptiva de la tesis en la que se expliquen los objetivos generales y las conclusiones de la misma, así como cualquier consideración que el autor estime oportuna.

C) Cuatro ejemplares de la tesis doctoral.

Madrid, 7 de octubre de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico.

### ANEXO

#### Modelo de instancia

Don ....., con domicilio en .....,  
distrito postal ....., calle .....,  
número ....., teléfono ....., en posesión del título

de ....., con documento nacional  
de identidad número .....

Solicita ser admitido al concurso de los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1988, convocados por Orden de .....,  
como autor de la tesis doctoral titulada .....

..... a ..... de ..... de .....

**24260** RESOLUCION de 23 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones) que fue suscrito con fecha 29 de julio de 1988, de una parte por representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC. OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de las Organizaciones Empresariales Asociación de Mayoristas de Combustibles Sólidos y Asociación de Minoristas, en representación del colectivo empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS (COMERCIO DE CARBONES) 1988/89

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El ámbito del presente Convenio es interprovincial y afecta a las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia, pudiendo adherirse las provincias que lo deseen, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Dentro de la expresada delimitación territorial, el presente Convenio afecta a las Empresas de almacenistas, mayoristas e importadores de carbón, así como a los minoristas, con el alcance que se concreta en las estipulaciones del Convenio.

Queda excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio se pacta por un año y, con independencia de la fecha de su publicación, los efectos económicos del mismo se retrotraerán al 1 de junio de 1988.

La denuncia del presente Convenio se entenderá producida en forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estas acuerdan mantener la primera reunión de negociación del próximo Convenio dentro de los quince primeros días del mes de mayo de 1988.

Art. 4.º *Conceptos salariales.*—La retribución del personal comprendido en el presente Convenio, estará integrado por los siguientes conceptos:

- Salario convenio.
- Antigüedad.
- Pagas extraordinarias.
- Paga de beneficios.

Art. 5.º *Retribuciones diaria y mensual.*—El salario Convenio lo constituye la retribución diaria o mensual por categorías profesionales en las cuantías que se hacen constar en el anexo 1.

La retribución pactada sobre el Convenio anterior ha sido de un 5 por 100.

Se establece como fecha tope para el abono de los atrasos económicos que correspondieran, la de 15 de octubre de 1988.

Art. 6.º *Antigüedad.*—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por los años de servicio prestados, consistentes en el abono de cuatrienios por una cuantía no inferior al 5,25 por 100 del salario convenio correspondiente a cada categoría profesional, tal como se establece en el anexo 2.

Art. 7.º *Cómputo de antigüedad.*—El cómputo de antigüedad vendrá determinado por la fecha de entrada en la Empresa y se computarán, a tales efectos, todos los años de servicio en la misma, cualquiera que sea el grupo o categoría profesional en la que se encuentra encuadrado el trabajador.